



000376

Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 443 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa consiste en adecuar la figura del **Delito de Encubrimiento**, misma que fortalece las sanciones a quienes, teniendo algún parentesco o relación, oculten a la persona o personas que hayan cometido un delito grave, como feminicidio, homicidio, violación y pederastia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El caso que da origen al movimiento nacional fue la lamentable muerte de Montserrat quien era una joven veracruzana de 20 años, estudiante de ingeniería, quien fue atacada por su pareja Marlon "N" el 17 de abril de 2021 y resultó herida con traumatismo craneoencefálico, lo que le causó una muerte cerebral.

El 23 de abril de 2021, ella fue desconectada de un respirador artificial. Su victimario estuvo casi más de un año prófugo de la justicia, auxiliado por sus padres Diana "N" y Jorge "N", con quienes huyó desde el mismo día de la agresión.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Los padres detenidos en noviembre de 2012 pudieron ayudar a su hijo y no se pudo presentar cargos contra ellos, pues el Código Penal Del Estado de Veracruz establecía en que no sería sancionado quien oculte al responsable de un delito o “los efectos, objetos o instrumentos” -es decir, oculte evidencias - o impida que se averigüe, “cuando se haga por un interés legítimo y no se emplee algún medio delictuoso”, siempre que se trate de familiares o incluso amigos cercanos.

La diputada iniciadora, en el ámbito federal señaló que “Hoy los feminicidas son encubiertos, protegidos por redes de apoyo como otras parejas, familiares, amigos, que resultan beneficiarios por la excusa absolutoria que contempla el Código y eso permite que huyan, se oculten y eso deja los casos impunes”,

Pero esa falta de acceso a la justicia las re victimiza y esa impunidad permite que no se ataque de lleno el feminicidio ni se frenen los casos. “La Ley Monse busca dejar sin espacio de acción a los responsables de feminicidio para dar justicia a sus víctimas e impedir la repetición”.

La presente iniciativa, busca una justicia más pronta y expedita, además de buscar eliminar el entorpecimiento de las investigaciones, ya que la legislación penal federal, anteriormente permitía que quien ocultara a los presuntos responsables de feminicidio y homicidio, podían ser sentenciados hasta por tres años de prisión, es decir, se justificaba el encubrimiento por algún lazo afectivo o familiar, lo que hacía que la pena fuera mínima o en algunas entidades hasta se excluía de responsabilidad penal .

Según datos estadísticos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional De Seguridad Pública informó que durante enero de 2025 se registraron 54 feminicidios en México, esta cifra, aunque menor a los 64 casos reportados en el mismo mes de 2024, sigue siendo alarmante y refleja la persistente violencia en contra de las mujeres.

Además de los feminicidios, el informe del Secretariado ejecutivo señala que en enero de 2025 se registraron 187 homicidios dolosos de mujeres a nivel nacional. Este dato evidencia una problemática más amplia de violencia letal contra las mujeres, que no siempre es tipificada como feminicidio.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Las estadísticas del Secretariado Ejecutivo indican que, en promedio, 16 mujeres fueron asesinadas diariamente en México durante enero de 2025. Esta cifra engloba tanto feminicidios como homicidios dolosos, subrayando la gravedad de la situación y la necesidad de acciones contundentes para proteger a las mujeres.

A nivel global, casi una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia física y/o sexual al menos una vez en su vida. Esta realidad resalta la urgencia de implementar políticas efectivas que garanticen la seguridad y los derechos de las mujeres.

Por lo que se plantea que no existan excusas absolutorias en los casos de homicidio y feminicidio, sin embargo también es importante agregar que existen otros dos delitos que lesionan gravemente a las mujeres y a la niñez, como es el caso de la violación y la pederastia.

Tanto la violación como la pederastia (abuso sexual infantil) se encuentran entre los crímenes más devastadores que puede sufrir una persona, por varias razones:

- Violación de la Autonomía e Integridad Física: Son una invasión brutal del cuerpo y la voluntad de la víctima. Destruyen el sentido de seguridad, autonomía e integridad personal.
- Consecuencias Psicológicas Profundas y Duraderas.
- Daño en el Desarrollo (especialmente en la pederastia): Cuando la víctima es un niño o niña, el abuso afecta su desarrollo cerebral, emocional y social. Distorsiona su comprensión del amor, la confianza y la sexualidad, pudiendo marcar toda su vida.
- Traición de Confianza: En un altísimo porcentaje de casos, el agresor es alguien conocido o incluso un familiar de la víctima. Esto añade una capa de trauma adicional, ya que se destruye la confianza en las figuras que deberían brindar protección y cuidado.
- Impacto Social: Estos delitos crean un clima de miedo e inseguridad, y erosionan los lazos sociales básicos de confianza y respeto.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

La ley y la sociedad deben priorizar la protección y la recuperación de la víctima. Cualquier acción que oculte el delito o proteja al agresor va directamente en contra de este principio fundamental.

El encubrimiento perpetúa el abuso y revictimiza a quienes han sufrido estos delitos además de que permite que el agresor quede libre, sin recibir tratamiento y con la posibilidad alta de reincidir.

La violación y la pederastia son ataques brutales contra la dignidad humana. Perseguirlos con todo el peso de la ley, sin permitir excusas que los oculten, es una obligación de cualquier sociedad que se considere justa y protectora de sus ciudadanos, especialmente de los niños.

En el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, todavía se contemplan estas excusas absolutorias para quienes tengan grados consanguíneos y de afinidad por lo que se plantea una modificación al mismo a fin de adecuarnos al ámbito federal y a otras entidades federativas lo cual haría que las mujeres, niñas y niños en Tamaulipas tuvieran el mismo nivel de protección ante estos hechos.

Lo cual se puede observar en el presente cuadro comparativo:

CPT VIGENTE	PROPUESTA CPT
ARTÍCULO 443.- No se impondrá sanción al que oculte a la persona acusada de un delito o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: I.- Sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, adoptante o adoptado;	ARTÍCULO 443.- No se impondrá sanción al que oculte a la persona acusada de un delito o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: I.- Sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, adoptante o adoptado y tutores legalmente nombrados;



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

II.- Su cónyuge o parientes colaterales o por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y III.- Los que estén ligados con la persona acusada por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo.	II.- Su cónyuge o parientes colaterales o por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, la concubina, el concubinario, la pareja de hecho; y III.- Los que estén ligados con la persona acusada por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo. Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en las fracciones, I, II, y III no serán aplicables cuando se incurra en el encubrimiento de la comisión de los delitos de feminicidio, homicidio, violación y pederastía.
---	---

Cabe señalar que la presente iniciativa se encuentra alineada a los **Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS)** de las Naciones Unidas: 5 Igualdad de género y 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 443 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones I y III, y se adiciona un párrafo al artículo 443 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 443.- ...

I.- Sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, adoptante o adoptado **y tutores legalmente nombrados;**

II.- Su cónyuge o parientes colaterales o por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, **la concubina, el concubinario, la pareja de hecho; y**

III.- ...

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en las fracciones I, II, y III no serán aplicables cuando se incurra en el encubrimiento de la comisión de los delitos de feminicidio, homicidio, violación y pederastía.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas a los **24** días del mes de **noviembre** de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ